

justificará con certificados de la empresa o Administración contratante, certificado de vida laboral y contratos de trabajo o nóminas.

3. Entrevista (máximo 2 puntos).

Becerril de la Sierra, 2009.

(02/9.931/09)

GALAPAGAR

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169, 177 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2009, ha aprobado definitivamente los expedientes de modificación de créditos números 57 y 58/09, cuyos resúmenes por capítulos son los siguientes:

Expediente 57/09 de concesión de créditos extraordinarios y suplementarios

GASTOS

Capítulo	Denominación	Aumento (euros)
1	Gastos de personal	3.577,38
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.567.821,14
3	Gastos financieros	332.709,65
4	Transferencias corrientes	3.172,75
6	Inversiones reales	157.118,69
9	Pasivos financieros	458.600,20
Total aumento de gastos		6.522.999,81

INGRESOS

Capítulo	Denominación	Aumento (euros)
8	Activos financieros	6.522.999,81
Total aumento de ingresos		6.522.999,81

Expediente 58/09 de transferencias de créditos entre distintos grupos de función

BAJAS DE CRÉDITO

Capítulo	Denominación	Aumento (euros)
9	Pasivos financieros	590.000
Total bajas		590.000

ALTAS DE CRÉDITO

Capítulo	Denominación	Aumento (euros)
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	590.000
Total altas		590.000

Contra los presentes acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Galapagar, a 4 de septiembre de 2009.—El tercer teniente de alcalde, delegado de Economía, Hacienda y Presidencia, Fernando Arias Moral.

(03/28.730/09)

LOECHES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2009, el Reglamento Municipal sobre el Procedimiento de Instalación de Mesas y Sillas en la Vía Pública, y, en ausencia de reclamaciones durante el plazo de exposición al público, el acuerdo deviene definitivo, procediendo a publicar su texto íntegro, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. La ocupación de la vía pública con mesas y sillas en el término municipal supone un uso privativo y especial de la misma, por lo que su instalación requerirá la autorización previa del Ayuntamiento como titular del dominio, instada a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos al que se acompañarán los documentos que en cada caso se determine en los artículos que conforman este reglamento y la ordenanza fiscal correspondiente.

Art. 2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Copia de la licencia de apertura y funcionamiento.
- Plano de emplazamiento.
- Croquis de ocupación deseada, número de mesas y sillas a instalar y longitud de la fachada del local.
- Ancho de la acera que se va a ocupar.

Art. 3. 1. En base a la documentación aportada por el solicitante, serán emitidos informes por:

- Policía Local (sobre las condiciones de ocupación de la vía pública en relación con el tráfico y la seguridad de los peatones).
- Servicios Técnicos de actividades (sobre vigencia de la licencia de apertura y en particular sobre la existencia de expedientes sancionadores y de quejas vecinales).
- Servicios Técnicos responsables de las licencias de obras para habilitación o reforma de establecimientos públicos (cuando se presuma la existencia de deficiencias constructivas pendientes de subsanar para obtener la licencia de apertura).

En dichos informes se determinarán los condicionantes de la autorización: el espacio total a ocupar y su determinación geométrica, o se establecerán los reparos justificativos de su denegación.

2. Cuando sean de aplicación las limitaciones por razón de zonas declaradas acústicamente saturadas, concentraciones de terrazas, etcétera, el expediente será notificado a las comunidades de vecinos de los inmuebles colindantes al local y a las de los inmuebles colindantes a la zona de vía pública donde vayan a emplazarse las mesas y sillas, para que puedan aportar alegaciones en el plazo de diez días. Dichas alegaciones, aun careciendo de carácter vinculante para el Ayuntamiento, serán tenidas en cuenta en la autorización.

Art. 4. La autorización se concederá por unidades de superficie, expresadas en metros cuadrados, entendiéndose por unidad una mesa y cuatro sillas, correspondiente a una superficie de 4 metros cuadrados.

Art. 5. 1. Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal se entienden concedidas, en todo caso, a precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos y, en su caso, jardineras que delimiten el espacio autorizado, así como otras instalaciones de carácter temporal. Podrán ser revocadas sin derecho a indemnización, restableciendo el uso común general, mediante resolución motivada a fin de evitar la producción de molestias derivadas del aprovechamiento autorizado o por cualesquiera otros motivos de interés público.

2. La autorización para ocupar la vía pública no permitirá abrir huecos a fachada o habilitar los ya existentes para servicio de la terraza, para lo que se requerirá la pertinente licencia de obras sin perjuicio de lo que disponga la normativa vigente sobre propiedad horizontal.